



Imues, 17 de Marzo de 2020

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020052201188
Fecha: 22/05/2020 12:44:27 p. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: N/A

Señores:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO:
Sector El Capulí
municipio de Iles
Iles - Nariño

Ref: Requerimiento.

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito me dirijo a usted en ejercicio de las funciones constitucionales y legales que se le han asignado a este Despacho, con el fin de solicitar se informe de las actuaciones adelantadas por parte de la Concesionaria, a fin de dar cumplimiento al acta de reunión llevada a cabo el día 4 de julio de 2019, con la comunidad del Chirimoyal corregimiento Pedregal, para el restablecimiento del carreteable.

Por lo expuesto anteriormente envié el presente requerimiento, y solicito que en el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días hábiles se sirva remitir a este Despacho lo solicitado, para efectos de dar respuesta a los habitantes de este sector, quienes solicitan la intermediación de este despacho para efectos de dar cumplimiento al compromiso pactado.

ARGUMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA SIGUIENTE PETICIÓN.

La norma ha señalado que el trabajo de la personería es de vigilancia y control, para tal efecto a dispuesto dentro de su ordenamiento jurídico la ley 136 de 1994, que en uno de sus apartes se refiere a las funciones del personero, a letra reza en su artículo 178 *"El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los **actos administrativos**, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. (Negrilla fuera del texto). (...)*
3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
10. *Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.*

En el mismo sentido se ha dispuesto la ley 617 del 2000, que en su artículo 24 manifiesta "ATRIBUCIONES DEL PERSONERO COMO VEEDOR DEL TESORO., el Centro Administrativo Municipal C.A.M Imues(N)–Palacio Municipal Primer Piso–Parque

email: personeria@imues-narino.gov.co



personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa** establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva. (Negrilla fuera de texto)

3. Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.

Por ultimo cabe la pena recordar que como funcionarios públicos nos asisten ciertas obligaciones de índole legal, que para tan efecto las contemplamos en la ley 734 del 2000, norma que manifiesta en su Artículo 34 lo siguiente: "Deberes. Son deberes de todo servidor público:

7. **Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.** (Negrilla fuera de texto).

16. **Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes.** Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones. (Negrilla fuera de texto).

Finalmente reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 734 de 2002, constituye falta disciplinaria. '8. **Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento'** (Negrilla fuera de texto)

Esperando que esta solicitud sea tendida favorablemente y en el tiempo oportuno.

Atentamente,


SILVANA MARCELA LUCANO TOBAR
Personera Municipal de Imues (N)